

## RESOLUCIÓN No. 1268 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2025

**“Por medio del cual se rechaza el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1038 del 22 de octubre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 31 17 57/65/67, en el Barrio Armenia, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

### EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, el Decreto Distrital 522 de 2023, previo los siguientes:

### ANTECEDENTES

Que la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** expidió la **Resolución No. 1038 del 22 de octubre de 2025**, “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 31 17 57/65/67, en el Barrio Armenia, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.” que en su artículo 1º, señaló:

**“Artículo 1º. ACOGER el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia NO REVOCAR la declaratoria de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 31 17 57/65/67 en el barrio Armenia, en la localidad de Teusaquillo, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.”**

Que como consta en el radicado 20257000189421 del 31 de octubre de 2025 (Imagen No. 1) se llevó a cabo la **notificación personal** del acto administrativo al Señor **Gustavo Adolfo Díaz García**, en su condición de apoderado de la señora **Claudia Ely Guio Rubiano**, propietaria del inmueble ubicado en la Calle 31 17 57/65/67 de conformidad con el poder especial otorgado en la **Notaría 81 del círculo de Bogotá**.

Que en la actuación administrativa de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la **Calle 31 17 57/65/67** adelantada por la **Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte**, el Grupo Interno de Trabajo de Servicios Administrativos de la SCRD creó el **expediente 202433011000100443E** en el cual reposa poder especial otorgado al señor **Gustavo Adolfo Díaz García** en su calidad de **Arquitecto**.

## RESOLUCIÓN No. 1268 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2025

**“Por medio del cual se rechaza el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1038 del 22 de octubre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 31 17 57/65/67, en el Barrio Armenia, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

### NOTIFICACIÓN PERSONAL (RESOLUCIÓN NO. 1038 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025)

Hoy 31 de octubre de 2025, siendo las 09:00 a.m., se procede a notificar de manera personal al GUSTAVO ADOLFO DIAZ GARCIA, en calidad de apoderado el contenido de la RESOLUCIÓN NO. 1038 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025. “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 31 17 57/65/67, en el Barrio Armenia, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.” expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Se informa que, contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

EL (LA) NOTIFICADO (A):

Firma:   
Nombre: GUSTAVO ADOLFO DIAZ GARCIA,  
C.C: 19\*153-119

QUIEN NOTIFICA:

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: SHARON NICOLE RODRIGUEZ PERDOMO  
Dirección de gestión corporativa y Relación con el Ciudadano

Imagen No. 1 tomada del Radicado 20257000189421 del 31 de octubre de 2025

Que la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, recibió el radicado 20257100292802 del 14 de noviembre de 2025 presentado por **Gustavo Adolfo Díaz García**, actuando como apoderado de la señora **Claudia Elys Guio Rubiano**, propietaria del inmueble ubicado en la Calle 31 17 57/65/67, según lo manifestado en el documento allegado, quien interpuso **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la **Resolución No. 1038 del 22 de octubre de 2025**.

## RESOLUCIÓN No. 1268 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2025

**“Por medio del cual se rechaza el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1038 del 22 de octubre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 31 17 57/65/67, en el Barrio Armenia, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

Que corresponde a este despacho pronunciarse sobre el recurso presentado en contra de la **Resolución No. 1038 del 22 de octubre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 31 17 57/65/67, en el Barrio Armenia, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### 1. Procedencia:

Sea lo primero señalar, que conforme a lo dispuesto en el **artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**”, se establece que contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas, proceden los siguientes recursos:

**“(...) ARTÍCULO 74<sup>1</sup>. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

*El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.*

<sup>1</sup> **Artículo 74 LEY 1437 DE 2011** Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. [http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1437\\_2011\\_pr001.html#74](http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011_pr001.html#74)

## RESOLUCIÓN No. 1268 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2025

**“Por medio del cual se rechaza el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1038 del 22 de octubre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 31 17 57/65/67, en el Barrio Armenia, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

*De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.*

*Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso. (...)” Subrayado fuera de texto*

### 2. Oportunidad:

Al respecto, el **artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-**, establece que el recurso de reposición deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación.

Revisado el **expediente 202433011000100443E**, se observa que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, la Oficina de Correspondencia de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** notificó personalmente el acto administrativo al señor **Gustavo Adolfo Díaz García**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.153.119, el 31 de octubre de 2025, según consta en el radicado 20257000189421 del 31 de octubre de 2025.

De acuerdo con lo anterior, la notificación se dio el 31 de octubre de 2025 y que el escrito de **RECURSO DE REPOSICIÓN** fue interpuesto el 14 de noviembre de 2025, por lo cual, el mismo se encuentra presentado oportunamente, es decir, dentro de los diez (10) días hábiles legalmente establecidos para instaurarlo.

### 3. Competencia:

El **artículo 21 del Decreto Distrital 340 de 2020<sup>2</sup>** “Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”, establece que le corresponde a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, entre otros:

*“(...) i. Gestionar en coordinación con la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación y de conformidad con el literal c) del artículo 11 del Decreto Distrital 16 de 2013 y demás normas que lo complementen o lo modifiquen, el trámite de solicitudes de declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección*

<sup>2</sup> Decreto Distrital 340 de 2020 <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=104187>

## RESOLUCIÓN No. 1268 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2025

**“Por medio del cual se rechaza el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1038 del 22 de octubre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 31 17 57/65/67, en el Barrio Armenia, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

*de los mismos cuando haya lugar.”*

Así mismo, el **Literal c., Numeral 4.2 del Artículo 4 del Decreto 522 de 2023**<sup>3</sup> Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. “*Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, y se dictan otras disposiciones*”, establece las competencias de la Secretaría, entre las que se encuentra lo siguiente:

**“(...) Artículo 4º. Competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.** Corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural (...)

**(...) 4.2. Competencias específicas frente al patrimonio cultural del Distrito Capital.**

*(...) c. Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural. (...)"*

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el **numeral 1º del artículo 74º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA**, corresponde al mismo funcionario que tomó la decisión, resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, es decir, que el **Secretario de despacho** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** tiene la competencia para conocer del presente **recurso de reposición**.

### 4. Requisitos formales:

El **artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-**, establece la oportunidad y presentación de los recursos en los siguientes términos:

**“Artículo 76<sup>4</sup>. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto*

<sup>3</sup> Decreto 522 de 2023 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=150763>

<sup>4</sup> Artículo 76 LEY 1437 DE 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

[http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1437\\_2011\\_pr001.html#76](http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011_pr001.html#76)

## RESOLUCIÓN No. 1268 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2025

**“Por medio del cual se rechaza el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1038 del 22 de octubre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 31 17 57/65/67, en el Barrio Armenia, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

*para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlas podrán presentarse ante el Procurador Regional o ante el Personero Municipal, para que ordene recibirlas y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”*

Conforme se indicó previamente, se pudo constatar que el recurso fue interpuesto en los términos previstos por el **Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011** Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA atendiendo a la notificación personal realizada del acto administrativo.

Por su parte, los requisitos que se señalan en el **artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA** son los siguientes:

*“(...) Artículo 77. Requisitos<sup>5</sup>. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

**Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:**

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

**Solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados.** Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el*

<sup>5</sup> Artículo 77 LEY 1437 DE 2011 [http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1437\\_2011\\_pr001.html#77](http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011_pr001.html#77)

Carrera 8° No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)

Información: Línea 195

## RESOLUCIÓN No. 1268 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2025

**“Por medio del cual se rechaza el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1038 del 22 de octubre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 31 17 57/65/67, en el Barrio Armenia, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

*acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber (...). (Negrilla fuera del texto original)*

Por su parte el **Artículo 78** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA dispone:

**“(...) ARTÍCULO 78<sup>6</sup>. RECHAZO DEL RECURSO.** <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja. (...)"

Una vez estudiada la información aportada con el escrito del **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la **Resolución No. 1038 del 22 de octubre de 2025**, interpuesto por el señor **Gustavo Adolfo Díaz García**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.153.119 en su calidad de apoderado de la propietaria del inmueble, se pudo constatar que el recurrente no acreditó la calidad de abogado ni aportó copia de la tarjeta profesional expedida por el CSJ, por lo que de conformidad con lo dispuesto en la **Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA**, el recurso impetrado no cumple con los requisitos del **artículo 77** de la citada norma.

Como consecuencia de lo anterior este Despacho procederá a rechazar el recurso de reposición impetrado, con fundamento en lo dispuesto en el **Artículo 78 del CPACA**, teniendo en cuenta que el recurrente no cumple con los requisitos señalados en el **numeral 1 del Artículo 77** Ibidem, tal como quedó expuesto anteriormente.

Frente a las consideraciones anteriores, el Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el marco de sus competencias y de conformidad con lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. RECHAZAR el RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra la **Resolución No. Resolución No. 1038 del 22 de octubre de 2025**, “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 31 17 57/65/67, en el Barrio Armenia, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.” con base en lo establecido en la parte motiva de la presente resolución.

<sup>6</sup> Artículo 78 LEY 1437 DE 2011 [http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1437\\_2011\\_pr001.html#78](http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011_pr001.html#78)

## RESOLUCIÓN No. 1268 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2025

**“Por medio del cual se rechaza el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1038 del 22 de octubre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 31 17 57/65/67, en el Barrio Armenia, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

En consecuencia, el inmueble mantendrá su condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital en el **nivel 2 de intervención**.

**ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR** por la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta entidad en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- al señor **Gustavo Adolfo Díaz García** en calidad de recurrente en la Carrera 13 64 16 Locales 310 y 311 de Bogotá y al correo electrónico [incoarquitectos@gmail.com](mailto:incoarquitectos@gmail.com)

**ARTÍCULO 3º. COMUNICAR**, por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta Secretaría, el contenido del presente acto administrativo a Diego Javier Parra Cortés, **Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** al correo electrónico [correspondencia@idpc.gov.co](mailto:correspondencia@idpc.gov.co) la arquitecta Lidis Ivonne Bohórquez, **Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación** al correo electrónico [radicacionplaneacionbogota@sdp.gov.co](mailto:radicacionplaneacionbogota@sdp.gov.co) y a la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 4º. PUBLICAR** por parte de la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de esta entidad, en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte el contenido del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 5º. SOLICITAR** a la **Secretaría Distrital de Planeación** publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

**ARTÍCULO 6º. REMITIR** por parte de la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, copia del presente acto administrativo al expediente 202433011000100443E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202570007700100001E.

**ARTÍCULO 7º.** Contra la presente decisión NO procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 8º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## RESOLUCIÓN No. 1268 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2025

**“Por medio del cual se rechaza el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1038 del 22 de octubre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 31 17 57/65/67, en el Barrio Armenia, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

Dada en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días de diciembre (12) de dos mil veinticinco (2025).

**SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR**

Secretario de Despacho

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Cristina Rodríguez de la Hoz- Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural.

Revisó: Liliana Ruiz Gutiérrez, Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Aprobó: Daniel Gutiérrez Vargas – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Nathalia Rippe Silva - Directora de Infraestructura y Patrimonio Cultural.

Aprobó, revisó y ajustó: Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica

Revisó y ajustó OJ: Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica

Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Jurídica

<b>Documento 20253300744083 firmado electrónicamente por:</b>	
<b>Santiago Trujillo Escobar</b>	Secretario de Despacho Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 16-12-2025 16:06:58
<b>Sandra Margoth Vélez Abello</b>	Jefe de Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 16-12-2025 15:48:04
<b>Jairo Ignacio Ramírez Cruz</b>	contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 16-12-2025 14:50:40
<b>Julieta Vence Mendoza</b>	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 16-12-2025 14:46:23
<b>Nathalia Rippe Sierra</b>	Directora de Arte Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 16-12-2025 12:25:34
<b>Daniel Felipe Gutiérrez Vargas</b>	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 16-12-2025 11:29:31
<b>Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez</b>	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 12-12-2025 14:16:50
<b>Cristina Eugenia</b>	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

**Santiago Trujillo Escobar**	Secretario de Despacho Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 16-12-2025 16:06:58
**Sandra Margoth Vélez Abello**	Jefe de Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 16-12-2025 15:48:04
**Jairo Ignacio Ramírez Cruz**	contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 16-12-2025 14:50:40
**Julieta Vence Mendoza**	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 16-12-2025 14:46:23
**Nathalia Rippe Sierra**	Directora de Arte Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 16-12-2025 12:25:34
**Daniel Felipe Gutiérrez Vargas**	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 16-12-2025 11:29:31
**Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez**	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 12-12-2025 14:16:50
**Cristina Eugenia**	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural



## RESOLUCIÓN No. 1268 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2025

**“Por medio del cual se rechaza el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1038 del 22 de octubre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 31 17 57/65/67, en el Barrio Armenia, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

Rodriguez de la Hoz	Fecha firma: 12-12-2025 16:29:24
Sharon Nicole Rodríguez Perdomo	Profesional Universitario - Numeración y Fechado Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 17-12-2025 10:42:36
	 a3422bdd81532e485a2ef360255dda5c284387754862d9eb6c931ff370224d51 Código de Verificación CV: e0d17